

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010**

Fecha Estado: 30/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820200012200	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MARÍA MARLENY CANO BETANCUR	BERLEFRUT S.A.S	Auto pone en conocimiento 2. se pone en conocimiento del agente liquidador, Adrián Osorio Lopera, el escrito presentado por el representante legal de la compañía liquidada; en cuanto a las manifestaciones realizadas por el señor Luis Alberto Betancur Montoya, frente a la adjudicación y distribución de los bienes de la compañía demandada, cabe advertir que la misma se encuentra en firme y, por ende, precluida la oportunidad para ser cuestionada, máxime cuando las partes dentro del término legal oportuno ningún pronunciamiento o cuestionamiento realizaron al respecto; se requiere al liquidador a fin de que informe al Despacho si ya se llevó a cabo la entrega material de los bienes adjudicados a las partes, con la finalidad de avanzar en el trámite de liquidación	29/01/2024		
05001310301820210044400	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA ISA ESP	ILUMINADA BEATRIZ BARRIOS	Auto ordena incorporar al expediente 4. Se incorpora al expediente, constancia que allega la parte actora de haber efectuado el pago de los honorarios del perito que asistió a la diligencia de inspección judicial el 03 de febrero de 2023.	29/01/2024		
05001310301820220026100	Verbal	LUIS ANIBAL SERNA CANO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	Auto ordena incorporar al expediente 6.Incorpora Constancia Notificación Electrónica;	29/01/2024		
05001310301820220030800	Ejecutivo Singular	OPORTO CAMPESTRE SAS	JOSE GUILLERMO VALLE PAVAS	Auto corre traslado 5. Se reconoce personería a la abogada Nora Helena Arango Restrepo, con T.P. 59.220 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido; Líbrense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en la sentencia de fecha febrero 3 de 2023; Hágase la devolución de los dineros retenidos; Previamente a su entrega, se requiere a la parte demandada; De otro lado, con fundamento en el Art. 110 del C.G.P., dese traslado a la contraparte del recurso de reposición que interpone la apoderada judicial de la parte demandante, frente a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.	29/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230026700	Verbal	MARCELA CATAÑO OSORNO	ALEJANDRO ESCOBAR URIBA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda 6. ADMITIR la reforma a la demanda realizada por el vocero judicial de la parte demandante; NOTIFICAR a los codemandados SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ALEJANDRO ESCOBAR URIBE la presente decisión por estados;	29/01/2024		
05001310301820230026700	Verbal	MARCELA CATAÑO OSORNO	ALEJANDRO ESCOBAR URIBA	Auto requiere 6. Requiere previo desistimiento tácito; el Juzgado requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de desistimiento tácito, cumplan con la carga procesal que le corresponde en el presente asunto tendiente a lograr en debida forma la notificación personal de la demandada Bancolombia S.A.	29/01/2024		
05001310301820230032400	Verbal	ELKIN DE JESUS SIERRA ARRUBLA	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA I.P.S.	Auto pone en conocimiento 6. Se allega al expediente, memorial aportado por la apoderada judicial de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA IPS. en la cual, adjunta notificación a la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia; se requiere a la interesada para que envíe la certificación de la empresa de correos mediante la cual se observe que el mensaje de datos fue efectivamente entregado o el acuse de recibido, así como los archivos que fueron adjuntados.	29/01/2024		
05001310301820230037100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EMPRESA SANA INTERNATIONAL IPS SAS	Auto corre traslado 5. Por conducto de la secretaría ya se surtió el traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado Gustavo Valencia Tobón, frente al auto mandamiento de pago, conforme las preceptivas del Art. 110 del C.G.P. fijado el día 26 de enero de 2024, a las 8:00 am, iniciando el 29 de enero hasta el 31 de enero de 2024; con fundamento en el Art. 443 ejusdem, dése traslado a la parte Actora de la contestación a la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado Valencia Tobón, así como de los anexos aportados con la misma, durante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.	29/01/2024		
05001310301820230037800	Exhibición de documentos y cosas muebles	MARIBEL PARRA BAENA	GESTION DE RECURSOS TEMPORALES S.A.S.	Auto resuelve recurso 4. NO REPONER el auto del 09 de noviembre de 2023, por los argumentos expuesto en la parte motiva de esta providencia.	29/01/2024		
05001310301820230044800	Verbal	GLORIA STELLA OSPINA CORREA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	Auto inadmite demanda 3. para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo.	29/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230046000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JOSE ALFONSO SANTIAGO HERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo 2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo del señor JOSÉ ALONSO SANTIAGO HERRERA; Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente; Se reconoce personería a la profesional del derecho CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, portador de la T.P. No 29.584 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido	29/01/2024		
05001310301820230046000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JOSE ALFONSO SANTIAGO HERAS	Auto decreta medida cautelar 2. Decreta medidas cautelares	29/01/2024		
05001310301820230046800	Verbal	W. OQUENDO CONSTRUCTORES	BLAS EMILIO MOLINA MUÑOZ	Auto inadmite demanda 3. será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo	29/01/2024		
05001310301820230047100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO TECMEDIC SAS	Auto resuelve aclaración providencias 4. Corrige error aritmético; CORREGIR el auto del 18 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en el sentido de indicar que el pagaré objeto de ejecución corresponde al N° 40097413.	29/01/2024		
05001310301820230047300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FRANCISCO LUIS RAMIREZ ZULUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo 2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo del señor FRANCISCO LUIS RAMÍREZ ZULUAGA; Notifíquese el presente proveído al deudor; Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente; Se reconoce personería a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No 198.584 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.	29/01/2024		
05001310301820230047300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FRANCISCO LUIS RAMIREZ ZULUAGA	Auto decreta medida cautelar 2. Resuelve sobre medidas cautelares;	29/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240001200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FREDY LUVIN ORTIZ TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo 4. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A Nit.860.034.313-7 y a cargo de FREDY LUVIN ORTIZ TORRES identificado con CC. 79747334; Notifíquese el presente proveído al demandad; Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia; Se reconoce personería para actuar en representación del ejecutante a la abogada Danyela Reyes González portadora de la T.P. Nro. 198.584 del C. S de la J en los términos del poder a ella conferido	29/01/2024		
05001310301820240001200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	FREDY LUVIN ORTIZ TORRES	Auto decreta medida cautelar 4. Resuelve solicitud de medidas cautelares	29/01/2024		
05001310301820240001800	Ejecutivo Singular	PEDRO PARRA MOSQUERA	LUIS CONRADO VELASQUEZ PARRA	Auto decreta medida cautelar 5. Decreta embargos	29/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)